**TRADUCCIÓN NO OFFICIAL**

**Comité de Derechos Humanos**

**Directrices sobre la presentación de información por terceros**

Las presentes directrices sobre la presentación de información por terceros, aprobadas por el Comité de Derechos Humanos en su 127º período de sesiones, serán objeto de evaluación dentro de los próximos cinco años, y podrán ser revisadas en caso de que resulte necesario y pertinente.

Al examinar las comunicaciones individuales presentadas en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Protocolo Facultativo), el Comité de Derechos Humanos o su Relator Especial, de conformidad con el artículo 96 de su reglamento[[1]](#footnote-1), podrá aceptar la información y la documentación presentada por terceros que puedan ser pertinentes para la debida determinación del caso (amicus curiae)[[2]](#footnote-2).

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 96 del Reglamento del Comité, las personas o entidades que envíen información en carácter de terceros en el proceso, no se considerarán partes en la comunicación.

El procedimiento para que un tercero pueda presentar información y documentación es el siguiente:

1. Se presentará al Comité una solicitud escrita de autorización para presentar un escrito de amicus curiae, en la que se facilitará información sucinta sobre las personas o entidades que lo presenten, especificando el caso de que se trate, así como la cuestión o cuestiones que hayan de abordarse, la naturaleza de la información o el análisis que sea necesario presentar y las razones por las que la presentación será útil para el examen de la comunicación *[2 páginas como máximo]*.

2. Si el Comité o su relator especial conceden la autorización, se indicará un plazo para la presentación del escrito y, si procede, las cuestiones en las que debe centrarse el mismo. El escrito no debe exceder las 5.350 palabras. La tercera parte se comprometerá a no divulgar información sobre la comunicación que haya obtenido en el curso de su participación en el procedimiento, sin el permiso explícito del Comité.

3. El Comité puede, por iniciativa propia, pedir a una persona o entidad que presente información a una comunicación en carácter de tercero (amicus curiae).

4. La documentación de terceros se presentará por escrito, preferiblemente en el idioma de la comunicación, e imperativamente en un idioma oficial de las Naciones Unidas. Los escritos de terceros deberán dirigirse al Comité por medio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [petitions@ohchr.org](mailto:petitions@ohchr.org).

5. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, el Comité no dará acceso al expediente del caso, a copias de las comunicaciones, ni a ninguna otra documentación relativa a la comunicación pendiente ante él. Sólo las partes pueden revelar documentación relacionada con su comunicación.

6. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, el Comité no proporcionará a terceros la identidad o datos de contacto del autor o autores de una comunicación sin contar previamente con su consentimiento por escrito. Cuando una comunicación sea presentada por dos o más autores, se requerirá el consentimiento por escrito de todos los autores.

7. Si, de conformidad con el párrafo anterior, la identidad del autor o autores es revelada a un tercero, el Comité podrá pedir al tercero que no revele la identidad del autor o autores de la comunicación y/o de la víctima o víctimas. El Comité también puede pedir al tercero que no divulgue el contenido de su escrito mientras el caso esté pendiente ante el Comité.

8. Si no se cumple una de las condiciones anteriores, el Comité podrá decidir no considerar la información enviada por el tercero y adoptar cualquier otra medida que considere apropiada.

9. Si se cumplen todos los requisitos, el Comité transmitirá las observaciones de terceros a las partes de la comunicación, quienes tendrán derecho a presentar observaciones escritas y comentarios, incluso con respecto a la pertinencia de la información, en un plazo determinado por el Comité.

Si el Comité decide que es apropiado y pertinente, la información y observaciones enviadas por terceras partes en el marco de una comunicación, podrán utilizarse en las deliberaciones del Comité y ser reflejadas en los dictámenes y decisiones finales del Comité.

1. CCPR/C/3/Rev.11 [↑](#footnote-ref-1)
2. En el sitio web del Comité puede consultarse una lista de los casos registrados por el Comité, en la que se indican el Estado Parte y la denuncia. [↑](#footnote-ref-2)